

Sistema Peruano de Información Jurídica

Modifican la R.M. N° 205-2006-PRODUCE

RESOLUCION MINISTERIAL N° 045-2009-PRODUCE

Lima, 29 de enero de 2009

Vistos: los Oficios N°s 1408 y 1643-2008-PRODUCE/DIGAAP de la Dirección General Asuntos Ambientales de Pesquería, la Nota N° 2036-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 008-2009-PRODUCE/OGAJJCF de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de la Producción es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero, pesquería industrial, acuicultura de mayor escala, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados; y tiene entre sus funciones rectoras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; en concordancia con lo previsto en el artículo 3 y el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1047-Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Que, los establecimientos industriales y plantas de procesamiento pesquero deben cumplir con reducir y minimizar los riesgos de la contaminación ambiental implementando sistemas de recuperación y tratamiento de residuos y desechos, encontrándose obligados al uso eficiente de los recursos naturales que constituyen materia prima del proceso, reciclaje, reuso y tratamiento de los residuos que genere la actividad; de conformidad con el literal d) del numeral 53.1 del artículo 53 y el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 205-2006-PRODUCE se regula el acceso al procesamiento de residuos y descartes de especies hidrobiológicas generados por la actividad de procesamiento industrial pesquero orientado al consumo humano directo, disponiendo en su artículo 5 que el Ministerio de la Producción otorga a las Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) autorizaciones de instalación y licencias de operación para el tratamiento de residuos de pescado y de otras especies hidrobiológicas, previamente a su inscripción en el registro de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud-DIGESA;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, posteriormente mediante Decreto Legislativo N° 1065 se modificaron diversas disposiciones de la Ley N° 27314- Ley General de Residuos Sólidos, entre ellas, el artículo 16 el cual precisa que las personas naturales o jurídicas que en razón de sus actividades generan residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, son responsables, entre otros aspectos, del reaprovechamiento de los residuos cuando sea factible o necesario de acuerdo a la legislación vigente, así como el artículo 19 que exceptúa a los generadores del ámbito de gestión no municipal- en caso el residuo sea directamente reaprovechado por otro generador en su proceso productivo-, de la norma general por la cual la comercialización de residuos que van a ser objeto de reaprovechamiento, debe ser efectuada exclusivamente por empresas comercializadoras debidamente registradas ante la Autoridad de Salud;

Que, las plantas de harina de pescado residual, son producto del reaprovechamiento de los residuos y descartes hidrobiológicos procedentes de las plantas de consumo humano directo y terminales pesqueros, por lo que es necesario adecuar el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 205-2006-PRODUCE a las disposiciones de la Ley General de Residuos Sólidos, introducidas mediante el Decreto Legislativo N° 1065;

Que, el reaprovechamiento de residuos sólidos es una operación o proceso que permite volver a obtener un beneficio de estos residuos, a través de técnicas de reciclaje, recuperación o reutilización, y que debe llevarse a cabo con sujeción a los principios de prevención de impactos negativos y protección a la salud, así como a los lineamientos de política para la gestión y manejo de residuos sólidos a que se refiere el artículo 4 de la Ley N° 27314- Ley General de Residuos Sólidos; ello en concordancia con el artículo 13 y el numeral 13 de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de dicha Ley;

Que, estando a la opinión favorable de las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero y de Asuntos Ambientales de Pesquería, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica, contenidas en los respectivos informes del vistos; con el visado del Viceministro de Pesquería, y de los Directores Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero y de Asuntos Ambientales de Pesquería y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y de conformidad con las normas citadas precedentemente;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 205-2006-PRODUCE, el cual tendrá el texto siguiente:

“Artículo 5.- Las plantas pesqueras que procesan residuos y descartes de especies hidrobiológicas, no comprendidas en los artículos 1 y 4 de la presente Resolución Ministerial, son plantas de reaprovechamiento cuyo único requisito indispensable y exclusivo para funcionar es contar con la Autorización de Instalación y la Licencia de Operación otorgada por el Ministerio de la Producción, siendo de aplicación los procedimientos correspondientes para la instalación y operación de plantas de procesamiento pesquero establecidas en el TUPA del Ministerio de la Producción.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción